3157

SECRETARÍA
DE INFRAESTRUCTURA
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

NOTA INTERNA

1400/1421	
FECHA	24 de agosto de 2026
PARA:	**ALBA AURORA COLINA** Jefe oficina de contratación
DE:	**MARISTELLA SANTANA TORRES** Secretaria de Infraestructura

Asunto: remisión solicitud de Reinicio del contrato **3631 DE 2025** "ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL PARQUE DEL HACHA, UBICADO ENTRE LAS CALLES 35A Y 36 Y ENTRE LAS CARRERAS 31 Y 32, EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META"

Cordial saludo,

De acuerdo al asunto de la referencia, me permito adjuntar solicitud de Reinicio del contrato **3631 DE 2025 "ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL PARQUE DEL HACHA, UBICADO ENTRE LAS CALLES 35A Y 36 Y ENTRE LAS CARRERAS 31 Y 32, EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META"**

Cordialmente,

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
OFICINA DE CONTRATACIÓN
RECIBIDO
FECHA: 24 AGO 2026 HORA 1:33 PM
Recibido por: 7473 No. Folios:

ING MARISTELLA SANTANA TORRES	**FECHA:** **HORA:**
Secretaria de Infraestructura	**RADICADO No:**

Anexos: lo enunciado

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: N.A.	N.A.	N.A.
Revisó: N.A.	N.A	N.A.
Elaboró: Diana Mesa	CPS	

3158

CONSORCIO INTERHACHA 2025

INFRAESTRUCTURA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Fecha: 21 AGO 2026 Hora: 4:08
Radicado No. 4079
No. Folio: 01 compte
Recibido por:

Villavicencio, 21 de agosto de 2026

CIH-2025-072

Señores
MARISTELLA SANTANA TORRES
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Cra. 20 #37a55, Villavicencio, Meta
Villavicencio -Meta

REFERENCIA: PROCESO DE CONTRATACIÓN CM-012-2025 – **CONTRATO NO 3701 DE 2025**

Objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA ADECUACION DEL AREA PUBLICA DEL PARQUE DEL HACHA ENTRE CALLES 35A Y 36 Y ENTRE CARRERAS 31 Y 32 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META."

"ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL PARQUE DEL HACHA, UBICADO ENTRE LAS CALLES 35A Y 36 Y ENTRE LAS CARRERAS 31 Y 32, EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META"

Asunto: Solicitud de Reinicio del contrato de obra **3631 de 2025**.

Cordial saludo,

La Interventoría del Contrato No. 3701 de 2025, cuyo objeto corresponde a la "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: ADECUACIÓN DEL ÁREA PÚBLICA DEL PARQUE DEL HACHA ENTRE CALLES 35A Y 36 Y ENTRE CARRERAS 31 Y 32 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META", se permite solicitar a la Entidad el reinicio del Contrato de Obra No. 3631 de 2025, teniendo en cuenta que ha sido superada la condición que dio origen a la Suspensión No. 01.

Lo anterior, considerando que mediante Resolución No. PS-GJ 1.2.6.26 0997 del 20 de agosto de 2026, CORMACARENA resolvió el trámite correspondiente al permiso forestal requerido para la ejecución del proyecto, con lo cual se cuenta actualmente con la autorización ambiental necesaria para continuar con las actividades previstas en el contrato.

Así mismo, mediante oficio GM-HACHA-59 del 20 de agosto de 2026, el Contratista de Obra presentó formalmente la solicitud de reinicio del Contrato de Obra No. 3631 de 2025, una vez superada la situación que impedía la continuidad de los trabajos.

En este sentido, la obtención del permiso forestal permite habilitar nuevamente los frentes de trabajo que se encontraban condicionados por la situación ambiental, posibilitando la ejecución de las actividades pendientes del proyecto y dando continuidad a las obras conforme a los estudios, diseños, especificaciones técnicas y obligaciones contractuales establecidas.

CONSORCIO INTERHACHA 2025

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la causa que impedía la continuidad de las actividades constructivas ha sido superada, esta Interventoría considera procedente el reinicio del Contrato de Obra No. 3631 de 2025, a efectos de que el Contratista pueda retomar la ejecución de los frentes de obra pendientes y continuar con el cumplimiento de las metas y actividades contempladas en el contrato.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad autorizar y adelantar los trámites correspondientes para el reinicio del Contrato de Obra No. 3631 de 2025, mediante la suscripción del acta de reinicio respectiva.

Anexo:

- Oficio GM-HACHA-59 del 20 de agosto de 2026.
-Resolución No. PS-GJ 1.2.6.26 0997 del 20 de agosto de 2026, expedida por CORMACARENA.

Cordialmente,

ING. HÉCTOR ARMANDO GÓMEZ JAIMES
R.L. CONSORCIO INTERHACHA 2025

CONSORCIO GM HACHA

316

Villavicencio, 21 de agosto de 2026. GM-HACHA-59

Señores
CONSORCIO INTERHACHA 2025
Atn. R.L.: Héctor Armando Gómez Jaimes
consorciointerhacha@gmail.com
Villavicencio - Meta

REFERENCIA: Contrato de obra N° 3631 de 2025 que tiene por **OBJETO: ADECUACIÓN DE ÁREA PUBLICA DEL PARQUE DEL HACHA ENTRE CALLES 35A Y 36 Y ENTRE CARRERAS 31 Y 32 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-META.**

Asunto: Reinicio a la suspensión n°1.

Respetados señores:

En atención a la expedición del permiso forestal por parte de **CORMACARENA**, mediante el cual se establecen las condiciones para la intervención de los individuos arbóreos objeto del trámite ambiental del proyecto, y considerando que se han superado las condiciones que dieron origen a la suspensión contractual, el **CONSORCIO GM HACHA** solicita formalmente el **reinicio del Contrato de Obra No. 3631 de 2025**, correspondiente al proyecto de adecuación del área pública del Parque del Hacha.

Lo anterior, con el fin de retomar las actividades pendientes de ejecución y dar continuidad al proyecto conforme a las condiciones establecidas por la autoridad ambiental y demás obligaciones contractuales.

Quedamos atentos a la información correspondiente y al trámite de la presente solicitud.

Cordialmente,

GERMÁN ANDRÉS GARCÍA CASTILLO
R/L CONSORCIO GM HACHA.
NIT: 902.004.406-7

	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	Código: SIG-F-03
	PROCESO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 7
		Fecha: 28/01/2025
	FORMATO DE ACTA	Página **1** de **4**

NOMBRE DE LA REUNIÓN								
Tipo de Reunión:	**Presencial**	X	**Hibrida**		**Virtual**			
Link Reunión (Hibrida- Virtual):								
Proceso:								
Subproceso:								
Dependencia:								
Acta Número:	N° 23							
Fecha de la reunión:	20/08/2026							
Hora de Inicio:	3:00 pm							
Hora de Terminación:	4:30 pm							
Fecha reunión de Seguimiento:								

PARTICIPANTES

Héctor Armando Gómez – R/L Interventoría
German García – R/L Interventoría
Maria Moreno – Director Obra

OBJETIVO DE LA REUNIÓN

Comité de seguimiento para la verificación de condiciones y decisión de reinicio de los Contratos de Obra No. 3631 de 2025 e Interventoría No. 3701 de 2025 – Parque del Hacha.

ORDEN DEL DÍA

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

En las oficinas de la Interventoría, siendo las 3:00 p. m. del día 20 de agosto de 2026, se llevó a cabo reunión de seguimiento entre la Interventoría del Contrato No. 3701 de 2025 y el Contratista del Contrato de Obra No. 3631 de 2025, cuyo objeto es la "ADECUACIÓN DEL ÁREA PÚBLICA DEL PARQUE DEL HACHA ENTRE CALLES 35A Y 36 Y ENTRE CARRERAS 31 Y 32 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META", con el propósito de verificar el estado actual de las condiciones que dieron origen a la Suspensión No. 01 y sus posteriores ampliaciones, así como analizar la viabilidad técnica, ambiental, administrativa y contractual para el reinicio de la ejecución de las actividades objeto del contrato.

Durante la reunión se realizó seguimiento a las actuaciones adelantadas durante el periodo de suspensión, particularmente aquellas relacionadas con el trámite ambiental ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, correspondiente al permiso requerido para el tratamiento de los individuos arbóreos ubicados dentro del área de intervención del proyecto.

En desarrollo de la reunión, se informó y se dejó constancia de que, con fecha 20 de agosto de 2026, CORMACARENA emitió el correspondiente permiso forestal, mediante el cual se define el trámite ambiental relacionado con los individuos arbóreos objeto de intervención dentro del proyecto.

En consecuencia, la Interventoría y el Contratista de Obra realizaron la revisión de las condiciones que dieron origen a la suspensión contractual, evidenciando que la principal circunstancia que impedía la continuidad de las actividades constructivas, relacionada con la ausencia del permiso forestal emitido por la autoridad ambiental competente, ha sido superada.

La Interventoría manifestó que la obtención del permiso forestal constituye un elemento determinante para continuar con la ejecución del proyecto, toda vez que permite contar con la definición de la autoridad ambiental respecto al tratamiento de los individuos arbóreos y, por consiguiente, avanzar en la consolidación de la implantación definitiva del proyecto y en la ejecución de las actividades que se encontraban condicionadas por dicho trámite.

De igual manera, se indicó que, una vez superada la condición ambiental que motivó la suspensión, corresponde adelantar la revisión y articulación de los aspectos técnicos, administrativos y contractuales que resulten necesarios para garantizar una adecuada reanudación de las actividades, teniendo en cuenta las determinaciones contenidas en el permiso emitido por CORMACARENA.

Por su parte, el Contratista de Obra manifestó su disposición para retomar las actividades contractuales, una vez se formalice el reinicio correspondiente y se verifique la programación de las actividades pendientes, de conformidad con las condiciones y determinaciones establecidas por la autoridad ambiental.

La Interventoría, por su parte, señaló que, previo al reinicio efectivo de las actividades, se deberá realizar el seguimiento correspondiente a las obligaciones derivadas del permiso forestal, así como verificar la actualización y articulación de los documentos técnicos, ambientales, administrativos y de programación que sean necesarios para garantizar que la ejecución se adelante conforme a las condiciones contractuales y a las disposiciones de la autoridad ambiental.

Una vez analizadas las condiciones actuales del proyecto, la Interventoría y el Contratista de Obra concluyeron que la causal principal que dio origen a la Suspensión No. 01 y sus posteriores ampliaciones ha sido superada, al haberse obtenido el permiso forestal emitido por CORMACARENA el 20 de agosto de 2026.

En consecuencia, ambas partes consideran viable y procedente adelantar el trámite de reinicio de los contratos de obra e interventoría, sujeto a la formalización correspondiente por parte de la Entidad Contratante y al cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas y contractuales requeridas para la reanudación de las actividades.

Por lo anterior, se acuerda que la Interventoría elaborará y presentará ante la Entidad Contratante la solicitud de reinicio, acompañada de los soportes correspondientes, dejando constancia de que las condiciones que motivaron la suspensión han sido superadas y que, desde el punto de vista técnico, ambiental, administrativo y contractual, resulta procedente gestionar la reanudación de la ejecución.

DECISIONES TOMADAS

- Se deja constancia de que el 20 de agosto de 2026 CORMACARENA emitió el permiso forestal relacionado con el tratamiento de los individuos arbóreos ubicados en el área de intervención del proyecto.
- La Interventoría y el Contratista de Obra verificaron que la ausencia del permiso forestal, condición que constituyó la principal causal para la Suspensión No. 01 y sus posteriores ampliaciones, ha sido superada.
- Se concluye que, con la emisión del permiso por parte de CORMACARENA, existen condiciones para adelantar el trámite de reinicio de los Contratos de Obra No. 3631 de 2025 e Interventoría No. 3701 de 2025, previa formalización por parte de la Entidad Contratante.
- El Contratista de Obra manifiesta su disposición para reanudar las actividades contractuales una vez se formalice el reinicio y se establezcan las condiciones correspondientes para la continuidad de la ejecución.
- La Interventoría realizará la revisión de las condiciones establecidas en el permiso forestal y efectuará el seguimiento a las obligaciones que de este se deriven, así como a los ajustes técnicos, ambientales y de programación que resulten necesarios para la continuidad del proyecto.
- Como compromiso principal, la Interventoría elaborará y radicará ante la Entidad Contratante la solicitud de reinicio de los contratos, sustentando técnicamente la superación de las causas que dieron origen a la suspensión y anexando los soportes correspondientes.
- El Contratista de Obra suministrará a la Interventoría la información y documentación que resulte necesaria para soportar la solicitud de reinicio y para la actualización de la programación de las actividades pendientes.
- Una vez formalizado el reinicio, las partes se comprometen a realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de las actividades pendientes, atendiendo las condiciones establecidas por CORMACARENA y demás obligaciones contractuales aplicables.

COMPROMISOS Y ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES

- **SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO A COMPROMISOS GENERADOS EN ACTA ANTERIOR**

- **COMPROMISOS GENERADOS EN REUNIÓN ACTUAL**

No	Compromiso	Fecha de cumplimiento	Responsable

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Hector Armando Gomez Jaimes	RL Interventoría	
Gemon Pedro Garcia Castillo	RL. Contratista de Obra	
Maria Edith Moreno Quiroga.	Directora de Obra.	Maria E Moreno Q.

Se hace constar:

1) Que mediante acta debidamente motivada por el contratista e interventor (y/o supervisor cuando aplique) se suspendió el Contrato.

2) Mediante la suscripción de la presente acta de reinicio, el contratista e interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Tiempo de suspensión y fecha de reiniciación del contrato
- Nueva fecha de terminación del contrato con respecto a la inicialmente pactada
- Fecha de la suspensión con respecto al plazo contratado
- Concepto justificando las condiciones técnicas o económicas que permiten reiniciar el contrato

En consecuencia el contratista reiniciará las labores a partir de la fecha indicada, bajo la responsabilidad exclusiva de El.

3) El Supervisor designado del Contrato velará porque las razones por las cuales se reinicia el contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno en la prestación del servicio o ejecución de la obra.

4) El Secretario de Despacho revisará que la información incluida en la orden sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limita a garantizar que el contrato se inicie previa revisión y aprobación del interventor de las condiciones de reiniciación del contrato.

5) Las partes acuerdan con la presente acta de reinicio, que durante la suspensión el contrato no genero ni generará gastos de administración adicionales por permanencia en obra, lucro cesante o daño emergente a cargo del Municipio.

☐ **INTERVENTORIA** ☑ **OBRA** ☐ **DISEÑO Y CONSTRUCCION**

CONTRATO No. 3631 (Número de contrato) **DE** 2025 (Año de suscripción)

VIGENCIA CIENTO TREINTA Y DOS (132) DÍAS (Indique la vigencia del contrato suscrito especificando días y meses según sea necesario)

OBJETO DEL CONTRATO ADECUACIÓN DEL ÁREA PUBLICA DEL PARQUE DEL HACHA ENTRE CALLES 35A Y 36 Y ENTRE CARRERAS 31 Y 32 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-META. (Indique el objeto del contrato de ejecución suscrito)

LOCALIZACION DEL PROYECTO CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META, ESPECIFICAMENTE EN EL CENTRO, COMUNA 2, EN LA CALLE 36 NO. 31-31 (Indique en este espacio el sitio de ejecución del contrato)

PLAZO DE EJECUCION INICIAL DEL CONTRATO VEINTISEIS (26) DÍAS (Indique en este espacio el numero de días o de meses para ejecutar el contrato)

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO 5 (Día) **DE** DICIEMBRE (Mes) **DE** 2025 (Año)

VALOR INICIAL DEL CONTRATO $ 2.136.409.641,00 (Indique el valor del contrato suscrito en números)

DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (Indique el valor del contrato suscrito en letras)

CONTRATISTA CONSORCIO GM HACHA R/L GERMAN ANDRÉS GARCÍA CASTILLO NIT: 902.004.406-7. (Escriba el nombre o razón social del contratista)

INTERVENTOR CONSORCIO INTERHACHA 2025 R/L HÉCTOR ARMANDO GÓMEZ JAIMES NIT No 902.011.747-2 (Escriba el nombre o razón social del interventor del contrato)

SUPERVISOR DELEGADO N/A (Indique el nombre del funcionario designado para ser Supervisor del contrato)

SECRETARIO DE DESPACHO DELEGADO MARISTELLA SANTANA TORRES

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

CONTRATO ADICIONAL No	TIEMPO (DIAS CALENDARIO)
PRORROGA No. 1 (29/12/2025)	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
PRORROGA N° 02 (13/02/2026)	SESENTA (60) DÍAS

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSION

ACTAS No	TIEMPO (DIAS CALENDARIO)
SUSPENSIÓN N° 1 (13/04/2026)	SESENTA (60) DÍAS
AMPLIACIÓN N°1 DE LA SUSPENSIÓN N°1 (05/06/2026)	TREINTA (30) DÍAS
AMPLIACIÓN N°2 DE LA SUSPENSIÓN N°1 (09/07/2026)	TREINTA (30) DÍAS
AMPLIACIÓN N°3 DE LA SUSPENSIÓN N° 1 (06/08/2026)	TREINTA (30) DÍAS

FECHA DE SUSPENSION VIGENTE 6 (Día) **DE** AGOSTO (Mes) **DE** 2026 (Año)

TIEMPO DE SUSPENSION TREINTA (30) DÍAS (Indique el tiempo durante el cual el contrato estuvo suspendido, especificando meses y días según sea necesario)

FECHA DE REINICIACION 24 (Día) **DE** AGOSTO (Mes) **DE** 2026 (Año)

NUEVA FECHA DE TERMINACION 25 (Día) **DE** AGOSTO (Mes) **DE** 2026 (Año)

VALOR ACTUAL $ $ 2.136.408.840.74 (Indique el valor actual del contrato en números)

DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (Indique el valor actual del contrato en letras)

DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE

Indique el valor actual del contrato en letras

En la Ciudad de Villavicencio; a los VEINTIUNO (21) días del mes AGOSTO del 2026 se reunieron GERMAN ANDRES GARCIA CASTILLO representante legal del contratista, HÉCTOR ARMANDO GÓMEZ JAIMES representante legal de interventoría y MARISTELLA SANTANA TORRES en calidad de secretaria de despacho de la secretaria de infraestructura con el fin de aprobar la orden de reiniciación del objeto contratado y fijar la nueva fecha de terminación considerando que según lo informado y verificado por interventoría y supervisión se encuentran solucionadas las circunstancias que motivaron la suspensión.

El contratista se compromete a terminar el objeto contratado en el plazo faltante, de conformidad con la presente acta de reiniciación suscrita.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los VEINTICUATRO (24)

días del mes de AGOSTO de 2026

Firma	
Nombre	CONSORCIO GM HACHA R/L. GERMAN ANDRES GARCIA CASITLLO Contratista
Firma	
Nombre	MARISTELLA SANTANA TORRES Secretario de Despacho Delegado

Firma	
Nombre	CONSORCIO INTERHACHA 2025 R/L HÉCTOR ARMANDO GÓMEZ JAIMES Interventor
Firma	N/A
Nombre	N/A Supervisor

Cormacarena

RESOLUCION No. PS-GJ 1.2.6.26. 0997
EXPEDIENTE No. 3.37.13.026.003

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena "CORMACARENA", en desarrollo de sus funciones legales y las indicadas en la Ley 99 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1938 del 2018 y el Decreto 1076 de 2015, y con fundamento en los siguientes considerandos:

Clase de trámite administrativo	Aprovechamiento Forestal Único
Titular	Municipio de Villavicencio
Nombre del predio	Parque del hacha entre las calles 35ª y 36 y las carreras 31 y 32
Ubicación	Municipio de Villavicencio-Meta
No. de árboles a aprovechar	catorce (14) individuos arbóreos y una (1) macolla de bambú
m^3 a intervenir	25.62 m^3
Salvoconducto	Si Aplica – Sujeto a solicitud del titular del permiso.
Medida de compensación	Siembra de quinientos cuarenta y cuatro (544) individuos arbóreos

CONSIDERANDOS

- Antecedentes

Que, mediante el radicado No. E-01468 de 21 de enero de 2026, el Municipio de Villavicencio allega la solicitud de aprovechamiento forestal único, allegando los siguientes documentos:

- ✓ Formulario Único nacional de solicitud de Aprovechamientos Forestales (FUN)
- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal
- ✓ Autorización firmada por el alcalde Municipal de Villavicencio autorizando a la Secretaria de Infraestructura iniciar el debido permiso ambiental.
- ✓ Fotocopia de Cédula de ciudadanía de la señora Maristella Santana Torres, identificada con cédula de ciudadanía No.40.215.804 y acta de posesión No. 490, quien sustenta el cargo de secretaria de Despacho, nivel directivo. Código 020, Grado 02, con funciones en el despacho de la secretaria de infraestructura, como apoderada general del trámite ambiental

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7460

- ✓ Justificación técnica cambio de aptitud uso del suelo para zonas de interés del predio identificado con número predial: 50001010200000169000100000000, De conformidad con el Acuerdo 287 de 2015 *" Por medio del cual se adopta el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones.*
- ✓ El Plan de manejo y aprovechamiento forestal único para la adecuación del área pública del parque del hacha entre calles 35a y 36 y entre carreras 31 y 32 en el municipio de Villavicencio.

Que la Corporación expide la liquidación de inicio de trámite con referencia de pago No. 000000128000002050 del 29 de enero de 2026.

Que a través del radicado No. E-04473 del 19 de febrero de 2026, el usuario allega constancia del pago por concepto de trámite de aprovechamiento forestal único por un valor de $6.971.794 pesos m/cte. para continuar con el proceso de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal único.

Que por medio del Auto No. PS-GJ.1.2.64.26.0258 del 24 de febrero de 2026, se inició el trámite administrativo del permiso de aprovechamiento forestal único, en beneficio del predio identificado con cédula catastral No. 50001010201690001000, solicitado por el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 se notificó vía correo electrónico el 04 de marzo de 2026 el Auto No. PS-GJ.1.2.64.26.0258 del 24 de febrero de 2026.

Que la Corporación realiza constancia de publicación en página – Gaceta Ambiental, con fecha 6 de marzo de 2026 del Auto No. PS-GJ.1.2.64.26.0258 del 24 de febrero de 2026.

Que, el día 12 de marzo de 2026 profesionales del Grupo Bióticos de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron la visita técnica al sitio objeto de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, con el fin de que se determine la viabilidad técnica de otorgar o no dicho permiso.

Que, a través del radicado No. E-12624 del 14 de mayo de 2026, el ente territorial allega información complementaria conforme a los requerimientos realizados en la visita realizada el 12 de marzo del año en 2026.

Que, mediante el Oficio PM.GA 3.26.6816 con radicación S-12687 del 19 de junio de 2026, se convocó a Mesa Técnica – Árboles Emblemáticos y Plan de Ornato del Municipio de Villavicencio.

A través del radicado No E- 16844 del 30 de junio de 2026 el Municipio de Villavicencio envía la información solicitada en mesa técnica del 24 de junio de 2026.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Cormacarena

Que por medio del radicado No E-20534 del 14 de agosto de 2026 envió de información solicitada en mesa técnica del 24 de junio de 2026.

Que, en cumplimiento de lo ordenado por el Auto No. PS-GJ.1.2.64.26.0258 del 24 de febrero de 2026, y a los requerimientos allegados a través de los radicados No. E-12624 del 14 de mayo de 2026, No E- 16844 del 30 de junio de 2026 y E-20534 del 14 de agosto de 2026, esta Corporación a través de profesionales del Grupo Bióticos adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó la evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal único, producto de la cual se emite el concepto técnico No. PM-GA 3.44.26.1767 del 19 de agosto del 2026, en el cual se expusieron las siguientes consideraciones técnicas:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO NO. 3.44.26.1767 del 19 de agosto de 2026

De acuerdo a la visita técnica que se llevó a cabo el día 12 de marzo de 2026, con el fin de determinar la viabilidad técnica de otorgar o no el permiso de aprovechamiento forestal único, allegado por el municipio de Villavicencio, mediante los Radicados No. 01468 de 21 de enero de 2026, No. E-12624 del 14 de mayo de 2026, No E- 16844 del 30 de junio de 2026 y Radicado No E-20534 del 14 de agosto de 2026, y en atención a lo ordenado en el Auto PS- PS-GJ.1.2.64.26.0258 del 24 de febrero de 2026, se conceptúa lo siguiente:

- *Se presentó la documentación e información mínima para iniciar un trámite de permiso para aprovechamiento forestal único, ya que presenta y desarrolla un inventario al 100% de los individuos objeto de aprovechamiento.*

- *Los árboles se encuentran ubicados en el parque del hacha entre las calles 35ª y 36 y las carreras 31 y 32 en jurisdicción del municipio de Villavicencio.*

- *Una vez verificada la composición florística del área objeto de aprovechamiento a partir del inventario forestal presentado, se evidenció que los individuos arbóreos se encuentran localizados en el Parque El Hacha, correspondiendo principalmente a árboles establecidos desde años anteriores, actualmente en estado de madurez y con copas ampliamente desarrolladas. Durante la evaluación se identificó que algunos individuos presentan raíces expuestas y procesos de socavación en la base del fuste, condiciones asociadas principalmente a intervenciones antrópicas derivadas de obras civiles y actividades de mejoramiento de la infraestructura ejecutadas en el sector, las cuales han generado afectaciones sobre el sistema radicular. De igual manera, se observó que en varios casos las raíces superficiales han ocasionado levantamiento y deterioro de andenes, situación que ha requerido intervenciones periódicas de reparación que, a su vez, han producido daños adicionales a las raíces de los individuos arbóreos. Las condiciones anteriormente descritas comprometen la estabilidad mecánica de algunos ejemplares e incrementan la susceptibilidad al volcamiento, especialmente durante eventos de lluvias intensas y vientos fuertes, debido a la pérdida de capacidad de anclaje y soporte estructural del sistema radicular. Esta condición ha sido ampliamente reconocida en la gestión del arbolado urbano, donde la saturación de los suelos, la socavación y los daños radiculares constituyen factores determinantes en los eventos de caída o volcamiento de árboles. Adicionalmente, la revisión de los diseños y actividades constructivas proyectadas permitió establecer que los individuos arbóreos presentan interferencia directa con la ejecución de las obras previstas, tanto por la ubicación de sus estructuras aéreas como por el desarrollo de sus sistemas radiculares, generando limitaciones para la adecuada ejecución de las actividades de infraestructura contempladas en el proyecto.*

De acuerdo con la verificación de campo se obtuvo en los cálculos, un volumen total de ***25,62m³****, correspondiente a catorce (14) ejemplares arbóreos y una (1) macolla de bambú, ubicados en el*

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

Cormacarena

Parque del Hacha entre las calles 35ª y 36 y las carreras 31 y 32 en jurisdicción del municipio de Villavicencio. Por lo anterior, se otorga el permiso de aprovechamiento forestal único (TALA).

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Fundamentos constitucionales

Que el artículo 79 ibidem, establece como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. A su vez, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, considerado como un derecho humano básico, condición *sine qua non* de la vida misma.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y, además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados. Deber que se materializado a través de la función de planificación en el manejo y aprovechamiento de los recursos, que permita garantizar el desarrollo sostenible, concepto originado en el Informe Brundtland; a través de su conservación, restauración o sustitución.

- Fundamentos legales y reglamentarios

En la Sección 9 del Decreto 1076 de 2015, establece las disposiciones sobre el Aprovechamiento Forestal de árboles único, indicando en su articulado lo siguiente:

"El Artículo 2.2.1.1.3.1 sucinta; clases de aprovechamiento forestal, como:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social, los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque

Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;
b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;

c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 POR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."

"Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal."

De acuerdo con la expedición de Salvoconductos para movilizar el material general expresa la Resolución *1909 de 2017* del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

"(...)

1. *El usuario deberá hacer su registro en la plataforma de VITAL, al cual se puede acceder desde la página web: www.cormacarena.gov.co o a través de la siguiente dirección http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx*
2. *Cuando se haya realizado el registro deberá comunicarse con la Corporación a través del teléfono: 6730420 ext. 201, y allegar los siguientes documentos: Copia del permiso de aprovechamiento, copia de la cédula de ciudadanía y copia de la consignación en Bancolombia por $ 6.200 al convenio 54444.*
3. *Realizar la solicitud en la plataforma VITAL accediendo con el usuario y contraseña asignado y enviado al correo electrónico del registro. Para esto, podrá tener asesoría a través de la línea telefónica señalada anteriormente o de forma personal en la sede principal de la Corporación.*
4. *Una vez realizada la solicitud en línea, la Corporación expedirá el Salvoconducto al siguiente día hábil."*

Que a través del oficio PM-GA 3.24.5837 con radicación enviada 117512024 de fecha 21 de junio de 2024, Cormacarena ejerciendo sus funciones de autoridad ambiental aprobó el Plan de Ornato Municipio de Villavicencio, radicado No. 025008 del 06 de octubre de 2023. Remisión Concepto Técnico No. PM-GA 3.44.24.499 de fecha 20 de mayo de 2024. Expediente No. 3.99.020.002, el cual fue adoptado por el Municipio de Villavicencio mediante el Acuerdo Municipal 657 del 21 de abril de 2025.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, mediante el radicado No. E-01468 de 21 de enero de 2026, el Municipio de Villavicencio presentó solicitud para la obtención del permiso de aprovechamiento forestal

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

único a llevarse a cabo en el parque del hacha entre las calles 35ª y 36 y las carreras 31 y 32 en jurisdicción del municipio de Villavicencio-Meta.

Que la Corporación expide la Liquidación de inicio de trámite con referencia de pago No. 000000128000002050 del 29 de enero de 2026.

Que a través del radicado No. E-04473 del 19 de febrero de 2026, el usuario allega constancia del pago por concepto de trámite de aprovechamiento forestal único por un valor de $6.971.794 pesos m/cte. para continuar con el proceso de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal único.

Revisados la totalidad de los documentos allegados, se expidió el acto administrativo de inicio de trámite del permiso de aprovechamiento forestal único mediante el Auto No. PS-GJ.1.2.64.26.0258 del 24 de febrero de 2026.

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. PS-GJ.1.2.64.26.0258 del 24 de febrero de 2026, la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del grupo Bióticos, el día 12 de marzo de 2026, realizó visita técnica y evaluación documental, producto del cual se realizaron requerimientos complementarios a la información allegada inicialmente.

Que a través del radicado No. E-12624 del 14 de mayo de 2026, el usuario allega información complementaria conforme a los requerimientos realizados en la visita realizada el 12 de marzo del año en 2026.

Que mediante el Oficio PM.GA 3.26.6816 con radicación S-12687 del 19 de junio de 2026, Cormacarena convoca a Mesa Técnica – Árboles Emblemáticos y Plan de Ornato al Municipio de Villavicencio.

A través del radicado No E- 16844 del 30 de junio de 2026 el Municipio de Villavicencio envía la información solicitada en mesa técnica del 24 de junio de 2026.

Que por medio del radicado No E-20534 del 14 de agosto de 2026 envió complemento de información solicitada en mesa técnica del 24 de junio de 2026.

Que, de conformidad con la visita técnica realizada el día 12 de marzo de 2026 y a la evaluación documental allegada mediante los radicados No. E-12624 del 14 de mayo de 2026, No E- 16844 del 30 de junio de 2026 y No. E-20534 del 14 de agosto de 2026, se emite el concepto técnico No. PM-GA 3.44.26.1767 del 19 de agosto de 2026.

De acuerdo con la evaluación de la información contenida tanto en los documentos presentados como lo corroborado en la visita técnica, se concluye lo siguiente:

La presentación del documento técnico cumple con la información mínima para iniciar un trámite para aprovechamiento forestal único, ya que presenta y desarrolla un inventario al 100% de los individuos objeto de aprovechamiento, además los datos relacionados en el documento en mención como la dasometría y caracterización o identificación de especies

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

fueron corroborados en campo en desarrollo de la visita, sin encontrar inconsistencias o diferencias significativas.

Que, una vez analizada la información técnica aportada por el solicitante, el inventario forestal presentado y los resultados de la visita de evaluación practicada por profesionales de esta Autoridad Ambiental, se verificó la composición florística del área objeto de intervención, estableciéndose que los individuos arbóreos objeto de la solicitud se encuentran localizados en el Parque El Hacha del municipio de Villavicencio, correspondiendo en su mayoría a ejemplares establecidos desde años anteriores, actualmente en estado de madurez fisiológica y con un amplio desarrollo de copa.

Que del análisis técnico efectuado se evidenció que varios de los individuos presentan raíces expuestas, procesos de socavación en la base del fuste y afectaciones sobre su sistema radicular, condiciones que guardan relación directa con las intervenciones antrópicas derivadas de obras civiles, adecuaciones urbanísticas y actividades de mantenimiento de la infraestructura pública ejecutadas en el sector, las cuales han alterado las condiciones naturales de soporte y estabilidad de los árboles.

Que igualmente se constató que, como consecuencia del crecimiento superficial de los sistemas radiculares, se ha producido el levantamiento y deterioro de andenes y demás elementos de espacio público, circunstancia que ha motivado la ejecución reiterada de obras de reparación, las cuales han ocasionado daños adicionales a las raíces estructurales de varios ejemplares, incrementando su nivel de vulnerabilidad.

Que, las condiciones anteriormente descritas comprometen la estabilidad biomecánica de algunos individuos arbóreos, reduciendo su capacidad de anclaje al suelo e incrementando el riesgo de volcamiento ante eventos de precipitación intensa, saturación de suelos o fuertes vientos, situación que representa un potencial factor de riesgo para la integridad de las personas, los bienes públicos y privados y la infraestructura existente, circunstancia que, desde la perspectiva de la gestión del riesgo del arbolado urbano, constituye un criterio técnico que justifica la adopción de medidas de manejo forestal.

Que del análisis de los diseños y de las actividades constructivas proyectadas se determinó que varios de los individuos arbóreos presentan interferencia física directa con la ejecución de las obras, tanto por el desarrollo de sus estructuras aéreas como por la extensión de sus sistemas radiculares, generando incompatibilidad técnica con las actividades de infraestructura previstas y limitando su adecuada ejecución.

Que, en mérito de las consideraciones técnicas expuestas y de conformidad con la evaluación realizada por esta Autoridad Ambiental, se encuentra acreditada la viabilidad ambiental para autorizar el aprovechamiento forestal único solicitado por el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, identificado con NIT 892.099.324-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de catorce (14) individuos arbóreos y una (1) macolla de bambú.

Que, mediante el radicado No. E-16844 del 30 de junio de 2026, el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO allegó el documento denominado "*Formato Protocolo Técnico de*

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Cormacarena

Evaluación de Árboles Emblemáticos", en el cual menciona que el individuo arbóreo No. 14, correspondiente a la especie *Tabebuia rosea* (Ocobo), ostenta la categoría de árbol emblemático.

Esta Corporación procedió a verificar la información reportada frente al inventario oficial del "Plan Paisajístico y de Ornato en el ámbito forestal del municipio de Villavicencio", el cual fue evaluado y aprobado integralmente por Cormacarena mediante el Concepto Técnico No. PM-GA.3.44.24.499 del 20 de mayo de 2024, disposiciones contenidas en el Acuerdo Municipal No. 657 de 2025, mediante el cual se adoptó el Plan Paisajístico y de Ornato en el Ámbito Forestal del municipio de Villavicencio.

Al realizar el cruce espacial y dasométrico de la información correspondiente al árbol No. 14, evaluado al interior del Parque del Hacha, con los registros establecidos en el Plan Paisajístico y de Ornato en el ámbito forestal del Municipio de Villavicencio, se constató que no existe coincidencia espacial ni taxonómica con los individuos oficialmente catalogados y aprobados como árboles emblemáticos en dicho instrumento.

En este sentido, los individuos identificados como emblemáticos corresponden, en primer lugar, a un espécimen de la especie *Ceiba pentandra (L.) Gaertner*, localizado en las coordenadas 4°08'59" N – 73°38'10" O; y, en segundo lugar, a un espécimen de la especie *Tabebuia rosea (Bertol.) A.DC.*, ubicado en las coordenadas 4°08'58.5" N – 73°38'11.8" O. Al contrastar dicha información con la ubicación y características dasométricas del árbol No. 14 objeto de evaluación, se determinó que este no corresponde a ninguno de los individuos reconocidos como emblemáticos.

Por lo anterior, se establece que el árbol No. 14 no presenta coincidencia con los especímenes oficialmente catalogados como emblemáticos en el citado Plan de Ornato, por lo que se desvirtúa la condición de árbol emblemático o patrimonial atribuida al individuo evaluado.

Que, finalmente, de conformidad con la verificación de campo, el inventario forestal validado y los cálculos efectuados por esta Autoridad Ambiental, se determinó que el volumen total objeto de aprovechamiento corresponde a veinticinco coma sesenta y dos metros cúbicos (25,62 m^3), representados en catorce (14) individuos arbóreos y una (1) macolla de bambú, localizados en el Parque El Hacha, entre las calles 35A y 36 y las carreras 31 y 32 del municipio de Villavicencio.

Además de lo anterior, después de identificar las especies presentes en el área de intervención del proyecto, se revisó la Resolución No.126 de 2024 del 06 de febrero de 2024 *"Por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité coordinador de categorización de las especies silvestres amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"*, para determinar si existen especies amenazadas, además, de las resoluciones del INDERENA 0316 de 1974, Resolución 0801 de 1977, la ley 61 de 1985 y las Resoluciones 1602 de 1995 y 020 de 1996 del Ministerio de Ambiente.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

Cormacarena

Las categorías revisadas comprenden los siguientes estatus: En peligro crítico (CR), en peligro (EN) y vulnerables (VU) Las categorías casi amenazadas (NT), preocupación menor (LC), datos insuficientes (DD) y no evaluado (NE), no fueron evaluadas debido a que no se considera la presencia de especies amenazadas.

Teniendo en cuenta fuentes como la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros rojos para Colombia (Calderón et al. 2002, Calderón 2003, Cárdenas y Salinas 2007), una vez verificado las especies de los ejemplares arbóreos objeto de aprovechamiento forestal único con el listado de la Resolución 0126 de 2024 "*Por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones*" y la Lista Roja de la UICN, no presentan estado de amenaza.

Por otro lado, se informa al ente territorial que si en el desarrollo de las actividades propias del permiso de aprovechamiento forestal único se llegasen a identificar especies vegetales de habito epifito vasculares y no vasculares, se debe presentar la caracterización y medidas de manejo del tratamiento de especies en estado de veda que logren presentarse en los diferentes individuos arbóreos considerados como forófitos, previo la ejecución de actividades de aprovechamiento forestal.

Lo anterior obedeciendo la circular No. 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019 y No. 8201-2 - 808 del 9 de diciembre de 2019 emitidas por parte del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual se dan los Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en estado de veda, enmarcada acorde a la Resolución 213 de 1977 – INDERENA (Por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre).

En el caso de la existencia de individuos de especies de flora en veda de hábito epífito en especial Bromelias y Orquídeas (Resolución 213 del 1977), sobre los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal unico, estos deben ser identificados, rescatados y trasladados siguiendo los lineamientos técnicos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la circular 8201-2-2378 del 02 de diciembre del 2019. La existencia o no de este tipo de flora debe ser reportada ante esta corporación dentro del informe de aprovechamiento forestal.

Que, verificada la composición florística del lugar del aprovechamiento, obtenida a partir del inventario forestal realizado y de la visita técnica del día 12 de marzo de 2026, se considera la viabilidad técnica de la solicitud de aprovechamiento forestal único sobre catorce (14) individuos arbóreos y una (1) macolla de bambú a favor del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. Dicha viabilidad se tendrá que realizar siguiendo las consideraciones expresadas dentro del Plan de Aprovechamiento Forestal Único y lo consignado en el presente acto administrativo.

En cuanto a la medida compensatoria derivada del presente permiso de aprovechamiento forestal único, el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO deberá compensar un total de

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 POR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (544) individuos arbóreos, de los cuales al menos el 30% deben ser especies nativas que fueron otorgadas dentro de la autorización de aprovechamiento. Se debe tener en cuenta que la cantidad máxima de siembra por especie será del 15%.

Referente al componente de fauna, el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO deberá realizar un documento denominado Plan de Manejo de Fauna Silvestre, donde relacione la fauna silvestre rescatada, así como las metodologías y protocolos de ahuyentamiento, rescate, valoración y relocalización de fauna silvestre, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a razón de definir la estrategia, metodología, y procedimientos a ejecutar durante las acciones de ahuyentamiento, rescate, valoración relocalización y rehabilitación de toda la fauna silvestre que pueda verse afectada antes y durante las actividades de aprovechamiento forestal único, todo esto con el fin de garantizar su protección, conservación y supervivencia

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente y lo contenido en el concepto técnico No. PM-GA 3.44.26.1767 del 19 de agosto de 2026, se considera viable otorgar a favor del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, el permiso de aprovechamiento forestal único correspondiente al tratamiento silvicultural (Tala) de un total catorce (14) individuos arbóreos y una (1) macolla de bambú, con un volumen máximo de 25,62 m^3 ubicados en el Parque El Hacha, entre las calles 35A y 36 y las carreras 31 y 32 del municipio de Villavicencio (Meta).

Que, en virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena, CORMACARENA",

RESUELVE:

Artículo 1°.- Acoger el concepto técnico No. PM-GA 3.44.26.1767 del 19 de agosto del 2026, emitido por el Grupo Bióticos adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Otorgar a favor del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, identificado con NIT 892.099.324-3, (quien adelante se denomina El Titular), el permiso de aprovechamiento forestal único, correspondiente al tratamiento silvicultural (Tala) de catorce (14) individuos arbóreos y una (1) macolla de bambú, con un volumen máximo de 25,62 m^3, localizados en el Parque El Hacha, entre las calles 35A y 36 y las carreras 31 y 32 del municipio de Villavicencio-Meta.

Parágrafo. - Se tendrá en cuenta las siguientes características del aprovechamiento forestal:

DATOS DEL PREDIO	
Nombre del predio	Parque del Hacha entre las calles 35ª y 36 y las carreras 31 y 32
Ubicación	Municipio de Villavicencio-Meta

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 POR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL	
Número de árboles a aprovechar	catorce (14) individuos arbóreos y una (1) macolla de bambú
m^3 a intervenir	25.62 m^3
Salvoconducto	Si Aplica – Sujeto a solicitud del titular del permiso.
Medida de compensación	Siembra de quinientos cuarenta y cuatro (544) individuos arbóreos

ARTÍCULO 3°. - El término por el cual se otorga el presente permiso es de máximo cuatro (4) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los cuales se deben ejecutar de la siguiente manera:

1. Primer año: Aprovechamiento forestal único de catorce (14) individuos arbóreos y una (1) macolla de bambú y establecimiento de la medida de compensación.

2. Segundo año: Un mantenimiento completo de la medida de compensación (MC*) y 1 mantenimiento parcial (MP**)

3. Tercer año: Un mantenimiento completo de la medida de compensación (MC*) y 1 mantenimiento parcial (MP**)

4. Cuarto año: Un mantenimiento completo de la medida de compensación (MC*) y 1 mantenimiento parcial (MP**)

MC: Incluye limpia general, replateo, fertilización, resiembra y control de plagas y enfermedades.
MP: Incluye limpia general, replateo y control de plagas y enfermedades.

Parágrafo. - El presente permiso podrá ser prorrogado a solicitud del titular dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 4°. - El presente permiso de Aprovechamiento forestal Único se otorga exclusivamente para las especies y en las cantidades relacionadas en el presente Acto Administrativo, el sitio objeto de aprovechamiento corresponde únicamente a las coordenadas donde se realizó el inventario forestal, las cuales se relacionan a continuación:

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO
1	Corozo	*Acrocomia aculeata (Jacq.) Lodd. ex R.Keith*
2	Palma real	*Roystonea regia (Kunth) O.F.Cook*
3	Nuez Areca	*Areca catechu L.*
4	Palma real	*Roystonea regia (Kunth) O.F.Cook*
5	Palma azul	*Bismarckia nobilis Hildebrandt & H . Wendl.*
6	Pumarroso	*Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M. Perry*
7	Corozo	*Acrocomia aculeata (Jacq.) Lodd. ex R.Keith*
8	Palma real	*Roystonea regia (Kunth) O.F.Cook*

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

9	Palma real	*Roystonea regia (Kunth) O.F.Cook*
10	Payande	*Pithecelobium dulce (Roxb.) Benth.*
11	Corozo	*Acrocomia aculeata (Jacq.) Lodd. ex R.Keith*
12	Matapalo	*Ficus sp.*
13	Higuerón	*Ficus insipida Willd.*
14	Ocobo	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*
No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO
1	Bambú	*Bambusa vulgaris var. Vittata RIvlere & L . K i v i e r e*

Fuente: Cormacarena, 2026

ARTICULO 5º.- Si en el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal se identifican especies vegetales de habito epifito, el titular deberá presentar la respectiva caracterización y medidas de manejo para las especies de flora en veda, que logren presentarse en los diferentes individuos arbóreos considerados como forófitos, previo la ejecución de actividades de aprovechamiento forestal, conforme lo determinado por la Circular No. 8201-02- 808 del 09 diciembre de 2019 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo.

Paragrafo 1º.- El MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO deberá rescatar la totalidad de individuos en veda de hábito epifito vascular que se encuentren en los individuos a ser aprovechados, incluyendo los inventariados en el muestreo del Estudio de epifitas presentado.

Paragrafo 2º.- Previo al traslado de los individuos a rescatar el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO deberá presentar la propuesta del predio y arboles niñera escogidos para la reubicación ante esta Corporación para su aprobación.

Paragrafo 3º.- El MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO deberá presentar, una vez finalizadas las talas otorgadas, el informe de las medidas de manejo aplicadas a la flora vedada de hábito epífito, donde incluya la ubicación geográfica del traslado, el diseño y/o tratamiento de rescate y el tiempo de mantenimiento, entre otros aspectos técnicos relevantes para desarrollar la conservación y recuperación de la flora de habito epifito (Vascular), en estado de veda afectadas.

ARTÍCULO 6º.- El titular deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y prohibiciones, que le son comunes a cada una de las disposiciones del resuelve el presente acto administrativo:

1. Le corresponde al titular, informar a esta Corporación con quince (15) días hábiles de antelación el inicio de las actividades de aprovechamiento forestal.
2. El aprovechamiento forestal debe ejecutarse con herramientas que se encuentren en buen estado y sean acordes para la ejecución de este tipo de actividades, utilizar motosierra, serrotes, serruchos y desjarretadoras, en caso de presentarse la tala de manera diferente, la Corporación tomara las medidas necesarias.

Cormacarena

3. La actividad silvicultural deberá ser realizada por personal idóneo, que cuente con suficiente experiencia en la ejecución de este tipo de actividades, cumpliendo con las normas básicas de seguridad industrial (Equipo de protección personal, equipo de trepa, aislamiento de la zona de intervención, entre otras).
4. El material generado de la actividad silvicultural y la disposición final del mismo asciende a un volumen total de 25,62 m^3; volumen que será de responsabilidad del permisionario para su movilización y/o comercialización, previa solicitud de salvoconducto de movilización expresa radicada ante la Autoridad Ambiental.
5. En caso de cualquier imprevisto (anomalía y/o demás), así como de presentarse algún tipo de accidente y/o daños a terceros generados por la actividad silvicultural, la responsabilidad de la misma estará a cargo del titular.
6. Si se realiza aprovechamientos en sitios no autorizados, transportar madera no autorizada, o amparar el transporte de madera ilegal, se revocará inmediatamente el presente permiso de aprovechamiento forestal, posteriormente se iniciará el respectivo proceso sancionatorio administrativo y/o penal a que haya a lugar.
7. Una vez culminado el aprovechamiento forestal único, el titular contará con treinta (30) días calendario para presentar ante la Corporación, un informe general con registro fotográfico de todo el proceso de tratamiento silvicultural que se realizó a los individuos objeto de esta actividad (apeo, troceo, descope, aserrado, y disposición final del mismo (descomposición – comercialización).

ARTÍCULO 7°.- El material generado de la actividad silvicultural y la disposición final del mismo asciende a un volumen total de 25,62 m^3, y será responsabilidad del titular de movilizar los metros cúbicos otorgados mediante el presente permiso debidamente ejecutoriado, previa solicitud expresa del salvoconducto de Movilización ante esta autoridad ambiental. Se relaciona a continuación el volumen otorgado, así:

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	VT(M^3)
1	Corozo	*Acrocomia aculeata (Jacq.) Lodd. ex R.Keith*	0.93
2	Palma real	*Roystonea regia (Kunth) O.F.Cook*	0.07
3	Nuez Areca	*Areca catechu L.*	0.21
4	Palma real	*Roystonea regia (Kunth) O.F.Cook*	0.08
5	Palma azul	*Bismarckia nobilis Hildebrandt & H . Wendl.*	1.15
6	Pumarroso	*Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M. Perry*	0.88
7	Corozo	*Acrocomia aculeata (Jacq.) Lodd. ex R.Keith*	1.25
8	Palma real	*Roystonea regia (Kunth) O.F.Cook*	1.12
9	Palma real	*Roystonea regia (Kunth) O.F.Cook*	0.74
10	Payande	*Pithecelobium dulce (Roxb.) Benth.*	1.29
11	Corozo	*Acrocomia aculeata (Jacq.) Lodd. ex R.Keith*	0.85
12	Matapalo	*Ficus sp.*	3.83
13	Higuerón	*Ficus insipida Willd.*	0.05
14	Ocobo	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	6.77
No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	VT(M^3)

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

1	Bambú	*Bambusa vulgaris var. Vittata RIvlere & L . K i v i e r e*	6.4

ARTICULO 8º.- El MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, para realizar la movilización de la madera autorizada, deberá tramitar el respectivo salvoconducto allegando junto con la solicitud el presente acto administrativo que otorga el permiso de aprovechamiento forestal de los árboles otorgados expedido a su nombre, realizando el siguiente paso a paso:

1. Para la solicitud del salvoconducto de movilización de los productos forestales maderables y/o no maderables, deberá registrarse en la plataforma VITAL del Ministerio de Ambiente: http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx.

2. Para validar el registro de su usuario debe presentar ante la autoridad ambiental correspondiente y enviar la copia de su documento de Identificación y el acto administrativo (Resolución) donde se autorice la producción y movilización al correo electrónico salvoconductos@cormacarena.gov.co.

3. Una vez la entidad haya validado los datos del registro y aprobado el usuario, le llegará un correo electrónico informando el usuario y la contraseña para el ingreso a la plataforma del Ministerio de Ambiente.

4. Solo cuando la información ha sido validada por la respectiva Autoridad Ambiental podrá adelantar el trámite de solicitud del Salvoconducto único nacional en línea, donde deberá nuevamente ingresar con su usuario y clave a http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx para solicitar un salvoconducto de movilización y registrar toda la información referente a especies y volumen a movilizar de cada una, tipo de vehículo y placa, nombre y número de cédula de ciudadanía del conductor, municipio de destino de salida y de llegada, fecha de salida y llegada de la movilización (teniendo en cuenta que los días festivos y fines de semana no se permiten las movilizaciones), realizando el respectivo pago determinado por la entidad.

5. Se deberá allegar copia del comprobante de pago, junto con la cédula del conductor y tarjeta de propiedad del vehículo donde se va a hacer la movilización al correo electrónico salvoconductos@cormacarena.gov.co junto con el pantallazo de la solicitud del salvoconducto por la plataforma de VITAL.

ARTICULO 9º.- El MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, identificado con NIT 892.099.324-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, debe cancelar un valor de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($1.075.972,23) por concepto de Tasa de Aprovechamiento forestal, conforme lo establecido en la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.20.0449 del 21 de agosto de 2020, tal como se presenta en la siguiente tabla:

Nº	Nombre comun	Nombre cientifico	ESPECIE	CCE	TM	TAFM	Vopi (m³)	MPi ($)

1	Higuerón	*Ficus insipida Willd.*	Otra especie	1	$4633 2	$73.270,7 5	0,050	$3.663,54
2	Matapalo	*Ficus sp.*	Otra especie	1	$4633 2	$73.270,7 5	3,830	$280.626,97
3	Payande	*Pithecelobium dulce (Roxb.) Benth.*	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	1,7	$4633 2	$86.784,2 5	1,290	$111.951,68
4	Ocobo	*Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.*	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	1,7	$4633 2	$94.506,2 5	6,770	$639.807,31
	TOTAL						11,940	$1.075.972,2 3

Donde: CCE= coeficiente de categoria de especie TAFM= Tasa por aprovechamiento forestal maderable, Vopi= Volumen total otorgado en pie y Mpi = Monto a pagar por especie
Fuente: Cormacarena, 2026.

Parágrafo 1°.- Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.9.12.4.1 del Decreto 390 del 02 de agosto de 2018, la tasa de aprovechamiento forestal deberá cancelarse dentro del término máximo de sesenta (60) días habiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, so pena que el incumplimiento del pago dentro de dicho término se cobre a través de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo 2°.- En cuanto se realice el pago por tasa de aprovechamiento forestal, el soporte de este debe ser allegado al presente permiso citando el número del respectivo expediente y además allegar a los correos electrónicos: auxiliartesoreria@cormacarena.gov.co y info@cormacarena.gov.co.

Parágrafo 3°.- El valor de que trata el presente artículo presta merito ejecutivo, el cual podrá ser objeto de cobro coactivo en caso de no pago, sin perjuicio de que esta autoridad ambiental verifique las condiciones y obligaciones impuestas mediante el presente acto administrativo.

Parágrafo 4°. - El valor por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, se deberá consignar a cualquiera de las siguientes cuentas relacionadas a nombre de CORMACARENA:

Pago por transferencia electrónica	
Nit. Cormacarena 822.000.091-2	
Cuenta bancaria	Tipo y Numero
Banco Caja Social	Ahorros 241-02851186
Bancolombia	Ahorros 36495025017
Banco Davivienda	Ahorros 0960-2532-4672
Banco BBVA	Ahorros 854001682
Pago en efectivo	
Nit. Cormacarena 822.000.091-2	
• En Banco Caja Social con el documento de cobro con código de barras	
• Banco BBVA Convenio No. 33284	
Bancolombia Convenio No. 87317 corresponsales bancarios	
Link para pago por PSE	
Https:// www.psepagos.co/ PSE Hosting UI/ShowTicketOfiice.aspx?ID=9995	

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Cormacarena

ARTICULO 10º.- Como medida de compensación por el aprovechamiento forestal único, el titular deberá presentar ante esta Corporación, dentro del termino de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para su revisión y aprobación, el respectivo Plan de Compensación, el cual deberá contener ubicación, georreferenciada del predio o lote donde se establecerán, diseño, distribución y densidad de siembra, cronograma de establecimiento, actividades y cronograma de mantenimiento, incluyendo resiembra, fertilización y control fitosanitario,actividades de monitoreo y seguimiento durante el período de mantenimiento el cual área a compensar corresponde a 0,68 hectáreas, las cuales deben ser compensadas mediante el proceso de restauración con la acción de enriquecimiento, a una densidad de siembra de 800 árboles por hectárea en área de ronda, lo que daría un total de quinientos cuarenta y cuatro (544) individuos a compensar.

ARTICULO 11º.- La medida de compensación derivada del aprovechamiento forestal único es de quinientos cuarenta y cuatro (544) individuos arbóreos, de los cuales al menos el 30% deben ser especies nativas que fueron otorgadas dentro de la autorización de aprovechamiento. Se debe tener en cuenta que la cantidad máxima de siembra por especie será del 15%. Se deberán sembrar especies forestales nativas de fácil adaptación y que sean ecológicamente equivalentes al bioma intervenido.

En la siguiente tabla se presentan las especies que deben sembrarse en el proceso de restauración, por ser equivalentes al bioma intervenido.

ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO
Amarillo	*Terminalia amazonia*
Palotigre	*Guarea guidonia*
Cámbulo	*Erythrina poeppigiana*
Cedro	*Cedrela odorata*
Samán	*Samanea saman*
Payandé	Pithecellobium dulce
Caimo	*Pouteria baehniana*
Guarataro	*Vitex orinocensis*
Apamate	*Tabebuia rosea*
Guamo chancleta	*Inga spectabilis*
Machaco	*Simarouba amara*
Guamo cola de mico	*Inga edulis*
Nacedero	*Trichanthera gigantea*
Caruto	*Genipa caruto*
Algarrobo	*Hymenaea courbaril L.*
Palma Naidí/ Asaí	*Euterpe oleraceae*
Hobo	*Spondias mombin*
Palma de Chontaduro	*Bactris gasipaes*
Guarupayo	*Tapirira guianensis*
Gualanday	*Jacaranda caucana*

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Anime	Protium llanorum

Paragrafo. - Las primeras seis (6) especies de la tabla deben ser sembradas, toda vez que son las mismas especies que se otorgaron dentro del aprovechamiento forestal. Es posible hacer una combinación con las otras especies, el interés con este tipo de procesos de restauración por enriquecimiento es lograr heterogeneidad en el diseño y un mayor aporte ecosistémico al bioma intervenido.

ARTICULO 12°.- Al momento de realizar la siembra para el enriquecimiento, el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO deberá tener en cuenta:

1. Realizar actividades propias de plateo; se recomienda que esta se realice mínimo de 1 metro de radio.
2. Distancia de siembra: La distancia de siembra dado el número de especies y el carácter de la restauración deberá ser mínimo de cuatro metros entre árboles.
3. Se deberá formular el respectivo plan de fertilización a fin de determinar qué tipo de correctivos y abono y en qué cantidad es la recomendada para el sitio seleccionado, no se deben emplear abonos químicos.

Paragrafo 1°.- Actividades de establecimiento: Ahoyado, encalado, siembra: El establecimiento es sistemático y se realizará de acuerdo con el régimen de lluvias en la región. Se utilizarán las especies descritas anteriormente y se protegerán las especies que fructifiquen para favorecer el albergue de avifauna asociada a la dispersión de semillas.

1. Ahoyado: se cavarán hoyos de 30x30 cm, con 30 cm de profundidad, deberá hacerse un repique con barra, para romper los horizontes compactados.

2. Encalado: Si el suelo presenta una alta acidez, se deberá corregir el ph aplicando 200 gr de cal a cada hoyo donde será sembrada la planta, esta corrección debe hacerse 8 a 15 días de realizar la siembra.

Paragrafo 2°.- Establecimiento: una vez preparado el hoyo se realizará la plantación de los árboles, teniendo en cuenta que:

1. el pan de tierra de la plántula debe ser embebido en agua al momento de la siembra; se debe compactar antes de retirar la bolsa, para evitar el desmoronamiento del sustrato;
2. la bolsa plástica se quitará haciendo dos cortes longitudinales a la misma;
3. las plántulas se colocarán verticalmente quedando el cuello a ras del suelo evitando la formación de hoyos que puedan afectar la plantación por la acumulación de aguas lluvias;
4. las raíces de la planta no deben quedar dobladas, ni trenzadas, el tallo debe quedar vertical y la tierra se compactará, de tal forma que la planta quede anclada y evitar así la formación de bolsas de aire;
5. se realizará un plateo de 1 metro de diámetro eliminando exclusivamente las gramíneas como *Brachiaria*, se respetará la vegetación existente en el plato,

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

para eliminar competencia por luz y nutrientes a las plántulas. Adicionalmente, se realizará el replante de todo el material que se haya perdido por diferentes causas.

Paragrafo 3º.- Mantenimiento y fertilización: al cuarto mes de la siembra se realizará un plateo de 1 metro de diámetro como mínimo, eliminando exclusivamente la *Brachiaria decumbens* y respetando toda la vegetación existente dentro del plato, con el objeto de eliminar competencia y preparar el terreno para una segunda aplicación de fertilizante orgánico prehúmico o humus.

Los mantenimientos se realizarán como mínimo de la siguiente manera:

Primer año: 1 mantenimiento completo (MC*) y 1 mantenimiento parcial (MP**)
Segundo año: 1 mantenimiento completo (MC*) y 1 mantenimiento parcial (MP**)
Tercer año: 1 mantenimiento completo (MC*) y 1 mantenimiento parcial (MP**)
MC: Incluye limpia general, replateo, fertilización, resiembra y control de plagas y enfermedades.
**MP: Incluye limpia general, replateo y control de plagas y enfermedades.

1. Resiembra: Se deberán resembrar durante la etapa de mantenimiento aquellos individuos que no tengan un prendimiento adecuado, o un adecuado desarrollo.
2. Replateo: Actividad que consiste en eliminar a ras del suelo todas las especies invasoras que se encuentre presente en un radio de 1 m alrededor del árbol, en la zona que comúnmente denominamos plato. Esta actividad se debe realizar de manera manual.
3. Fertilización: El método de aplicación de los fertilizantes podrá ser en media corona o distribuir la dosis a chuzo, en dos hoyos con ángulo hacia la raíz a lado y lado del árbol (retirados unos 10 cm), a favor de la pendiente.
4. Control de plagas y enfermedades: Actividad que se realizará de manera permanente, para evitar pérdida de material vegetal por el ataque de plagas y enfermedades que se puedan presentar.
5. Fase de monitoreo: Esta etapa contemplará el monitoreo y seguimiento a las acciones de implementación y efectividad de la restauración. Se realizará la evaluación periódica mediante visitas de campo, para verificar el proceso de desarrollo de las diferentes especies establecidas, como también para hacer los respectivos controles de problemas fitosanitarios que se puedan presentar

ARTÍCULO 13º.- Referente al componente de fauna, el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, deberá presentar un Plan de Manejo de Fauna Silvestre previo al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal, en el cual se tenga una caracterización general de las especies presentes en el área a impactar además de las siguientes acciones a realizar de manera previa y durante la ejecución del aprovechamiento forestal:

1. Mitigar los impactos ambientales sobre la fauna silvestre amenazada y en especial sobre aquellas especies de baja movilidad mediante acciones de rescate y relocalización.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 POR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

2. Realizar recorridos previos a cualquier actividad con el fin de identificar, ubicar, marcar nidos, madrigueras y cualquier tipo de refugio natural activo usado por la fauna silvestre.
3. Ahuyentar todos los individuos de especies silvestres de aves, mamíferos y herpetos antes y durante la realización de las actividades de aprovechamiento.
4. Rescatar y reubicar la totalidad de individuos de fauna silvestre capturados durante las actividades de ahuyentamiento previas y durante el aprovechamiento forestal.
5. Hacerse cargo de la atención veterinaria y rehabilitación de toda la fauna silvestre que resulte herida o afectada físicamente durante las actividades realizadas en el marco del aprovechamiento forestal.
6. Realizar acciones de manejo sobre la fauna silvestre rescatada y reubicada mediante la implementación de las técnicas de manejo específicas para cada grupo biológico, teniendo en cuenta que dichas acciones deben ser realizadas por personal profesional debidamente capacitado para las mismas.
7. Garantizar el adecuado cuidado y mantenimiento de las crías de fauna silvestre presentes en nidos, madrigueras o encontrados en la zona de aprovechamiento forestal.
8. Identificar los sitios idóneos para la relocalización de la fauna silvestre rescatada, los sitios deben ser zonas que posean características de hábitat similares a la original y en los cuales se garantice la no recolonización de la fauna silvestre al área de aprovechamiento forestal.
9. Verificar que los sitios de relocalización de fauna silvestre reúnan las características ecológicas equivalentes a las áreas donde fueron rescatados o sus áreas naturales de distribución.
10. Reubicar los individuos de fauna silvestre en sitios que no serán sometidos a afectaciones ambientales en el mediano o largo plazo.
11. Evitar la sobrecarga de especies de fauna silvestre en los sitios de relocalización.
12. Priorizar la protección de aquellas especies de fauna que se encuentren bajo alguna categoría de protección o amenaza de acuerdo con la normatividad nacional y de acuerdo con las categorías de amenaza de la UICN y la convención CITES.
13. Deberá minimizar las afectaciones a las poblaciones naturales presentes en los sitios de relocalización durante las actividades de liberación.
14. Las acciones realizadas relacionadas al manejo de fauna en el marco de las actividades de aprovechamiento forestal deberán ser reportadas a esta corporación como apartado dentro del informe de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO 14°. Será causal de caducidad el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, las previstas en el Decreto único Ambiental 1076 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

Parágrafo. - CORMACARENA podrá revocar o suspender los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en este acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993. So pena de iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio ambiental dispuesto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 POR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

Ley 2387 del 2024 por el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente acto administrativo, y sin perjuicio de la revocatoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento si fuere necesario, según el artículo 2.2.3.2.24.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 15º.- Para todos los efectos de comunicaciones, presentación de informes, cumplimiento de obligaciones, PQRSDF o cualquier documento o acción relacionada con el presente permiso menor, el titular deberá dirigirlas a CORMACARENA señalando en el documento el número del expediente Nº PM-GA.3.37.13.026.003.

ARTÍCULO 16°. - El titular deberá dar estricto cumplimiento a las prohibiciones dispuestas en el concepto técnico Nº PM-GA 3.44.26.1767 del 19 de agosto del 2026 y a las contempladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 17°.Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá publicar a su costa el encabezado y la parte dispositiva del presente acto administrativo, en un diario de amplia circulación nacional y/o regional, y allegar una copia legible del ejemplar de este para ser incorporado al expediente, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 18°. - El MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en calidad de titular del presente permiso ambiental, deberá fijar copia del presente Acto Administrativo en un lugar visible de la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, y una vez publicado, deben allegar a esta Corporación constancia legible de la fijación y desfijación del mismo.

ARTÍCULO 19°. - El grupo TIC`S y Servicio al Ciudadano adscrito a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental, deberá publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO 20°. - Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en la dirección Calle 40 Nº 33 - 64, Centro, Villavicencio-Meta, teléfono: 608 6715859, correo electrónico: correspondencia@villavicencio.gov.co En el expediente se evidencia autorización por parte del usuario para que sea notificado por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el 67 y 69 de la 1437 de 2011. En el evento de no poderse realizar la notificación electrónica, se deberá proceder a notificar con las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Parágrafo. Al momento de surtirse la etapa de notificación se deberá remitir copia del concepto técnico al titular.

ARTÍCULO 21°. - Ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Subdirección administrativa y financiera, y al grupo Rentas de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, para lo de su competencia.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

Cormacarena

ARTÍCULO 22º.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o la publicación, según sea el caso ante la Dirección General de la Corporación, de conformidad con el Art. 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 AGO 2026

JHORMAN JULIÁN SALDAÑA
Director General Cormacarena

Nombres y apellidos completos		Cargo	Firma
Proyectó	Eliana Andrea Franco Vasquez	Abogada CPS Grupo Bióticos	
Aprobó	Marcela Cuellar Medina	Ingeniera Agroecologa CPS - Grupo Bióticos	
Revisó	Tatiana Torres Vargas	Abogada CPS Subdirección de Gestión Ambiental	
Vo. Bo. Jurídico	Juan Carlos Medina	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000091-2
Carrera 44C No 33B-24 Barrio Barzal Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105
Linea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co - info@cormacarena.gov.co

SGS CO17/7459

CERTIFICADO

Se certifica que, a través del sistema de confirmación y trazabilidad de ALFA MENSAJES S.A.S., se realizó el envío de un mensaje de datos mediante Correo Electrónico, el cual fue transmitido el día **20/08/2026 12:18:46**, bajo el número de envío EN202617332.

Información de las Partes

Remitente CORMACARENA	**Radicado**
Destinatario MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	**Dirección electrónica** juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co

Trazabilidad del Envío

Evento	Fecha del evento	Detalle
Mensaje enviado	20/08/2026 12:18:46	
Obtuvo acuse de recibo: SI	20/08/2026 12:19:09	SMTP=250 2.0.0 Ok: queued as D35BEE3B511B \| RemoteMtaIp=209.126.7.251 \| ReportingMTA=i89-174.smtp-out.amazonses.com
Click	20/08/2026 14:09:10	IP=38.19.41.61 \| FechaEvento=2026-08-20T19:08:25.495Z \| Link=https://tracking.alfamensajes.com/notificacion/EN202617332

Notificación Resolución NPS-GJ 1.2.6.26. 0997 del 20/08/2026 expediente No 3.37.13.026.003

Cuerpo del mensaje

Haz clic aquí para ir al contenido del mensaje en la última sección de este documento.

Adjuntos

Para acceder al contenido de los archivos adjuntos, selecciona el nombre de cada uno.

Nombre	Tipo de archivo	CheckSum (SHA-256)
RESOLUCION 0997 EXP. 3.37.13.026.003.pdf	ANEXO	8615c25348057f5db7f97f7511939ead91ea0bf3ade8ed29f59e227b11656e40

Para hacer seguimiento a este envío, ingrese al siguiente enlace: https://alfamensajes.com/consulta/EN202617332 . Si presenta inconvenientes, puede ingresar a la página de Alfa Mensajes y consultar con el número de guía EN202617332.

Contenido del mensaje

Asunto: Notificación Resolución NPS-GJ 1.2.6.26. 0997 del 20/08/2026 expediente No 3.37.13.026.003

Mensaje:

Señores.
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
Cordial saludo,

Se procede a notificar vía correo electrónico de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 el Acto Administrativo señalado en el asunto de este mensaje, el cual fue emitido por la Dirección General en el cual procede recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a la notificación ante la Dirección General.

Se deja constancia del envío de la copia íntegra original y gratuita del acto administrativo, al aquí notificado.

La presente notificación se considerará surtida en el momento en que el usuario acceda al acto administrativo adjunto al final de este mensaje.

De lo contrario, se procederá a efectuar la notificación mediante remisión por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Área de Notificaciones
Oficina Asesora Jurídica
Cormacarena.

El presente certificado se expide a los 24 días del mes de agosto del año 2026, como constancia del envío y/o recepción del mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

Piedad Patricia Fernández
Representante Legal